



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

65
Agosto 1/2014

ACUERDO N° 09
(Julio 30 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BELLO

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 09 de 1979 o Código Sanitario Nacional, Ley 84 de 1989, Ley 10 de 1990, Ley 746 de 2002, Ley 1259 de 2008, el Decreto 1355 de 1970, Decreto 2257 de 1986, y Decreto 3075 de 1997 y código Civil Colombiano

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en la ciudad de Bello, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino

ARTÍCULO SEGUNDO. *Razas Potencialmente Peligrosas.* Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características establecidas en el artículo 18 F de la ley 746 de 2002

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTÍCULO TERCERO. *Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos y permiso de tenencia.* Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en el artículo segundo de este acuerdo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, para obtener el respectivo permiso, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En este registro debe constar necesariamente:

- a) Nombre del ejemplar canino;
- b) Identificación y lugar de ubicación de su propietario;
- c) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- d) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

PARÁGRAFO 1. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del Municipio.

PARÁGRAFO 2. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos legales que establezca la ley.

ARTÍCULO CUARTO. *Control, seguimiento, y sanciones.* En el registro serán anotadas todas aquellas actividades que involucren al ejemplar como lo son multas, sanciones, agresiones, crías, donación, traspaso, cambio de domicilio del propietario; permitiendo así de manera eficaz, un control y seguimiento por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En lo referente a las

Carrera 50 No. 52-63 PBX: 452 10 00 Ext. 400-401-409 Fax: 2750752
Email: concejobello@gmail.com www.concejodebello.gov.co

Bello - Antioquia



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

sanciones, estarán a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal, quien a través de sus inspectores de policía las impondrán, mediante acto administrativo debidamente motivado, previas garantías procesales.

ARTÍCULO QUINTO. *Validez y renovación del permiso y registro.* Este tendrá una validez de un (1) año y se debe renovar durante el mes siguiente a su vencimiento, teniendo el propietario o poseedor del ejemplar canino la obligación de presentar todos los requisitos establecidos para la primera vez

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural expedirá el permiso para los perros Potencialmente Peligrosos, categoría establecida en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las autoridades de policía en uso de sus facultades policiales, administrativas y de control, podrán exigir la documentación a los propietarios de los caninos en cualquier momento; en caso que no sea presentada, se procederá a decomisar del canino o ejemplar, levantando el acta respectiva, y poniéndolo a disposición de la autoridad ambiental municipal, quien dará un término de quince -15- días hábiles para que el propietario realice los tramites tendientes a la expedición del permiso respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Si durante el termino antes establecido, el propietario no presenta la documentación solicitada, ni presenta justificación alguna que permita conceder una prorroga al termino fijado; se entenderá que el ejemplar fue abandonado; por lo tanto, el ejemplar quedara bajo cuidado, protección y disposición de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, quien emitirá el acto administrativo respectivo, y dará traslado del mismo a la Secretaría de Gobierno para que imponga la sanción correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los gastos de manutención y cuidado que conlleve el ejemplar durante el tiempo que esté bajo custodia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, serán liquidados por esta misma secretaría, mediante acto administrativo debidamente motivado, y deberán ser asumidos y sufragados por el propietario del ejemplar, previa entrega del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Gobierno por intermedio de los Inspectores de Policía, tendrán la competencia para conocer y aplicar sanciones de conformidad con lo expresado por la Ley 746 de 2002



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTÍCULO NOVENO. *Deposiciones fecales.* Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente sus excrementos y depositarlos en bolsas de basura y llevarlas a su respectivo domicilio. La inobservancia de este mandato dará lugar a las sanciones dispuestas en las Ley 746 de 2002, Ley 1259 de 2008, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Tenencia en residencias.* La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal, de conformidad con el artículo 108 - J de la ley 746 de 2002 y ley 84 de 1989

PARAGRAFO PRIMERO: Las Secretarías de Salud, Gobierno, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, conjuntamente reglamentara el número máximo de caninos permitidos por vivienda, de acuerdo al espacio disponible, condiciones higiénicas, sanitarias, y problemática que puedan generar a los vecinos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. *Tenencia en propiedad horizontal.* Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la Ley 746 de 2002.

PARÁGRAFO. En conjuntos cerrados, urbanizaciones o edificios sujetos al régimen de Propiedad horizontal podrá prohibirse la permanencia de perros potencialmente peligrosos por decisión mayoritaria de las asambleas o juntas directivas de la copropiedad, siempre y cuando se brinden las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Tenencia en espacios públicos.* En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, con excepción de aquellos donde se expendan alimentos, y en el transporte público en que sea permitida su estancia,

Carrera 50 No. 52-63 PBX: 452 10 00 Ext. 400-401-409 Fax: 2750752

Email: concejobello@gmail.com www.concejodebello.gov.co

Bello - Antioquia



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto del artículo segundo del presente acuerdo, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Tenencia en establecimientos públicos.* Los propietarios y/o administradores de establecimientos públicos que manipulen, fabriquen o vendan alimentos deberán prohibir el ingreso de mascotas, colocando en un lugar visible del establecimiento la señal indicando esta prohibición.

PARÁGRAFO. Quedando exentos a la anterior prohibición para los perros guías que acompañen a personas invidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Quedan prohibidas las peleas de ejemplares caninos como espectáculo. Así mismo queda prohibida toda asociación orientada al entrenamiento de ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo. Las personas que organicen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo, tendrán como sanción la establecida en la Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, además de las multas respectivas y el eventual decomiso del animal. Igual sanción recaerá en quienes inflijan maltrato a los animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento del presente acuerdo ocasionará el decomiso del respectivo animal, en cuyo caso, los aspectos atinentes al depósito serán coordinados por las instituciones municipales destinadas al alojamiento y manutención de los animales callejeros y desprotegidos de la ciudad, bajo la supervisión de la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En estos casos se promoverá el remate, la adjudicación o la adopción de los mismos a terceras personas siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Alcalde de Bello queda facultado por este Acuerdo para que en un lapso de tres (3) meses, reglamente todo lo concerniente al censo municipal de mascotas, las tarifas que se cobrarán a los propietarios por efectos del registro en el Censo Municipal de Mascotas, la expedición del permiso correspondiente de que trata la Ley 746 de 2002; lo relacionado con la tenencia de perros y mascotas potencialmente peligrosos; el valor de las multas que se cobrarán por la violación del presente Acuerdo y el mantenimiento del Hogar de Paso de fauna callejera del municipio, sin perjuicio de la acción penal a que haya



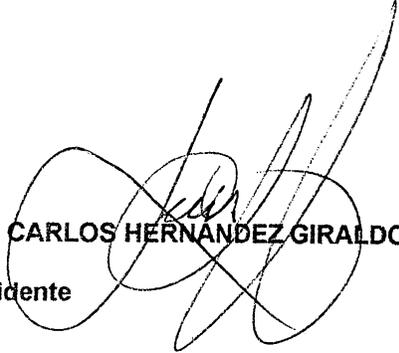
Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

lugar y los demás aspectos concernientes con el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Autorícese al señor Alcalde para incorporar en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2015, los recursos provenientes del pago de tarifas por registro en el Censo Municipal de Mascotas, de la expedición de permisos y de multas relacionadas con el presente Acuerdo, dineros que tendrán como destino el fortalecimiento del Hogar de paso de la fauna doméstica callejera del municipio.

Dado en Bello, a los treinta (30) días del mes de julio de 2014


LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
Presidente


CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo Municipal N° 09 de julio 30 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy treinta y uno (31) de julio del 2014.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 31 de Julio de 2014.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 31 de Julio de 2014.

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 09 del 30 de Julio de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS MUÑOZ LOPEZ

Alcalde Municipal

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo Municipal del Municipio de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO


CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ